

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Ejecutivo Mixto No. 13-836-40-89-002-2021-00182-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el proceso de EJECUTIVO MIXTO, presentada por FONDO DE EMPLEADOS - FONOALIANZA contra MERY LUZ PUERTA JIMÉNEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de reforma a la demanda y otra. Provea.  
Turbaco (Bol), 26 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que, a folio 12 del expediente digital, reposa solicitud de reforma a la demanda sobre la cual se advierte falta de pronunciamiento del despacho, por lo que se procederá a su estudio; aunado a ello, advierte la demandante, que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, en anotación 09 del F.M.I. No. 060- 302584 señala la cancelación de la anotación 07 por orden de este juzgado y bajo el radicado que nos ocupa, siendo que el oficio emitido por esta autoridad, fue de embargo del inmueble.

En cuanto a la solicitud de reforma a la demanda, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo normado en el artículo 93 del C.G.P., toda vez que con se allega únicamente el escrito de demanda mas no los anexos y la norma reza el numeral 3° de la citada norma, por lo que será desechada.

Respecto de la segunda petición, la misma por ser procedente, se accederá y ordenará requerirle a fin de aclararle el contenido de la orden contenida en oficio No. 3474 de 22 de julio de 2021 y requerirle para que aclare el origen de la orden consignada en la anotación No. 9 del folio reseñado.

Por último, solicita la demandante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Sra. MERY LUZ PUERTA JIMÉNEZ, la cual se evidencia en el expediente ya fue realizada por parte del despacho y podrá ser constatada a través de la consulta ciudadana. En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA a fin de que se sirva informar el origen de la anotación No. 9 consignada en el F.M.I. No. 060-302584, presuntamente ordenada por este despacho y bajo el radicado de la referencia; así mismo, aclararle que la orden contenida en el oficio No. 3474 de 22 de julio de 2021 comunicada a esa dependencia en igual fecha, es contentiva del embargo sobre el inmueble, propiedad de la Sra. MERY LUZ PUERTA JIMÉNEZ

**TERCERO: NIÉGUESE** la solicitud de ingreso en Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Sra. MERY LUZ PUERTA JIMÉNEZ, por cuanto la misma ya fue realizada por el despacho y puede constatarse a través de la consulta ciudadana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1700a5c64f3c211e232940f0d8fbcc7b0bbd7c4d7a598706462101f729b79b**

Documento generado en 26/06/2023 02:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**